



Para el despacho de oficio quatro mil.

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SESENTOS E
TREINTA Y QVATRO.**

En aquellos que abien por Dño, de heredades, en las pmas
que esta oída del que muere, sin dize pncipal, con
las quales oídas Calidades, y Condiziones, quiesco que
haya, y tenga el todo ofizio, y gozará del vo, y voto
heredero y Subsesoro, y la Persona, o Personas que
de vo, y de ellos huvieren título, o Causa perpetua.
para Siempre Ramas, y Mando a la Residencia y
los de el mi Consejo de las Indias, de quien el todo
título, en favor de la tal Persona, a quien así por
nada, Confirma a lo que esta Residencia, siendo de
las Calidades que para Substit. de Requieren expe
sando en el, esta Merced, y que en virtud, y lo mismo ha
gan, con lo que adelante Substituyen en el todo ofizio
y a quien perteneciere, Sin embargo de qualesquier
yes, y Pragmaticas de estos mis Reynos, que ay en
Contrario, con las quales, y para Enquanto a esto
toca, y por esta vez Digo, quedando en su fuerza
y Vigor, para en lo de más de adelante, y Mando
que todas las escrituras, y autos Contratos, y obli
gaciones, y otras qualesquier escrituras, que ante
vo, pasaren, y se otorgaren, como tal mi Dño de
miro y Consejo de ella, y Intermino, y a que fueren
presente, y en que fueren pauto el día mes, y año, y lugar
dónde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren
presentes y Dño Siento a lo acostumbrado, de que